INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente constancia de cumplimiento por parte de la ejecutada. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 239 00			
EJECUTANTE	Humberto Calderón Vera	**C.C. No.**	80.050.454
EJECUTADO	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.		
ASUNTO	Sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la ejecutada allegó escrito de cumplimiento de sentencia, no obstante, debe recordar el despacho que:

En auto del 6 de julio de 2023 se ordenó librar mandamiento por los siguientes conceptos:

> *"1. Por la obligación de dar, a favor de HUMBERTO CALDERÓN VERA, y en contra de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit No. 890903937-0, relativa a pagar las diferencias salariales y prestacionales generadas desde mayo de 2014 hasta cuando se restablezcan las condiciones salariales que tenía asignadas el señor ARIEL ZÚÑIGA JIMÉNEZ.*
>
> *2. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($52.362.227), por concepto de diferencias salariales, causadas en la relación laboral.*
>
> *3. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.367.899), por concepto de diferencias en las cesantías, causadas en la relación laboral.*
>
> *4. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($472.411), por concepto de diferencias en los intereses a las cesantías, causadas en la relación laboral.*
>
> *5. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.367.899), por concepto de diferencias en la prima de servicios, causadas en la relación laboral.*
>
> *6. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($2.183.949), por concepto de diferencias en las vacaciones, causadas en la relación laboral.*
>
> *7. Por la obligación de hacer, en contra de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., identificada con Nit N° 890903937-0, relativa a restablecerlas condiciones laborales y salariales del ejecutante, derivadas del cambio de funciones y cargo realizado desde febrero de 2018, a las condiciones salariales declaradas en la sentencia de primera instancia.*
>
> ***8. Por el pago al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el ejecutante de las diferencias entre el salario cancelado y el salario que debía cancelar, por el periodo comprendido desde mayo de 2014 hasta la fecha en que se reestablezcan las condiciones salariales.***
>
> *9. Por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.051.895)**, por concepto de costas derivadas del trámite ordinario.*
>
> *10. Frente a las costas del trámite ejecutivo, las mismas serán decididas en la etapa procesal oportuna."*

Mediante escrito allegado al despacho el 10 de octubre de 2023 junto con la liquidación respectiva, constancia de pago de $120.279.742 correspondientes a las diferencias salariales y prestacionales de mayo de 2014 a octubre de 2021, fecha en que se restableció el pago de dichos emolumentos, más $2.522.567 de cesantías canceladas con destino al crédito hipotecario del ejecutante y $9.085.260 por condena en costas del ordinario laboral.

No obstante, en lo que al pago de los aportes a pensión respecta, únicamente allega los comprobantes de pago de mayo de 2019 a octubre de 2021, pese a que se ordenó dicho pago desde mayo de 2014 y se declaró no probada la excepción de prescripción.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que no obra en el expediente constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda y allegó escrito de cumplimiento de sentencia.

SEGUNDO: **ADVIÉRTASE**, a la ejecutada que dispone de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para presentar excepciones por intermedio de su apoderado judicial.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) doctor (a) **CLAUDIA LIÉVANO TRIANA**, como apoderada judicial de la ejecutada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. 400100009031887 por valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/CTE., ($129.365.002)**, al ejecutante **HUMBERTO CALDERÓN VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.050.454, mediante transferencia electrónica dirigida a la Cuenta de Ahorros No. 008084608 del Banco Itaú, cuyo titular es el ejecutante, de conformidad con la certificación bancaria allegada a folio 2 del archivo 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 29 DE NOVIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. **106** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538087c6d98891a8d46bd5c1260244e7a1bfd3a1cee15d9f4dff688419f934d0**
Documento generado en 29/11/2023 01:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica